

## CAPÍTULO 15

# Regulatorio y Ambiental

#GuíaJurídicaCOVID19mx

MÉXICO 2020

## A. REGULATORIO<sup>1</sup>

### I. Suspensión de plazos y de actividades de autoridades competentes

#### a. ¿Qué implica la suspensión de actividades, plazos y términos por parte de las autoridades gubernamentales?

A raíz del acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) por el Consejo de Salubridad General declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (la “Emergencia Sanitaria”), el 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el DOF un acuerdo<sup>2</sup> ordenando la suspensión de las actividades consideradas como no esenciales (incluyendo autoridades) hasta el 30 de abril de 2020<sup>3</sup> (el “Acuerdo de Suspensión de Actividades”).

Las autoridades regulatorias han suspendido actividades al no ser consideradas como esenciales (relacionadas con el Sistema Nacional de Salud o con sectores fundamentales<sup>4</sup>). La suspensión de

<sup>1</sup> Las conclusiones de esta sección parten de una regla general en materia regulatoria. La legislación aplicable a estos permisos o licencias es de carácter local, por lo que es necesario revisar la legislación municipal y estatal antes de tomar cualquier decisión (a fin de verificar que no existan excepciones a estas conclusiones).

<sup>2</sup> “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado el 31 de marzo de 2020 en el DOF.

<sup>3</sup> Este plazo podrá ser ampliado si la Secretaría de Salud lo considera pertinente.

<sup>4</sup> Para una mayor referencia favor de consultar en la siguiente dirección electrónica, la fracción II del Acuerdo de Suspensión de Actividades que enlista las actividades esenciales [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020).

plazos ha sido decretada por las autoridades regulatorias de forma escalonada, conforme a diversos decretos y acuerdos publicados en los periódicos y gacetas municipales y estatales.

Cabe señalar que algunas dependencias han mantenido abiertos sus portales electrónicos, razón por la cual es posible realizar trámites y procesos que puedan gestionarse por este medio.

#### b. ¿Qué autoridades gubernamentales han determinado suspender actividades, términos y plazos?

Si bien, la mayoría de las autoridades han decretado ya suspensión de plazos, es importante revisar las publicaciones oficiales del estado y del municipio donde se ubica tu establecimiento, para conocer qué autoridades han suspendido actividades, términos y plazos. Si la autoridad de tu interés es estatal revisa la gaceta/periódico oficial del estado y si es municipal, la gaceta/periódico oficial del municipio.

Con fines meramente ejemplificativos, a continuación se enlistan algunas de las autoridades estatales y municipales que pueden haber decretado la suspensión de actividades y plazos<sup>5</sup>:

(i) Dirección/Secretaría de Desarrollo Urbano;

(ii) Dirección/Secretaría de Obras Públicas;

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020).

<sup>5</sup> El nombre y competencia de estas autoridades puede variar dependiendo del estado y municipio donde esté ubicado tu establecimiento, centro de trabajo y/o inmueble.

(iii) Dirección/Secretaría de Protección Civil;

(iv) Dirección/Secretaría de Padrones y Licencias; y

(v) Dirección/Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal.

### **c. ¿Hasta cuándo estarán suspendidas dichas actividades, términos y plazos?**

En términos del Acuerdo de Suspensión de Actividades, hasta el 30 de abril de 2020. Este plazo podrá ser prorrogado dependiendo del estatus de la Emergencia Sanitaria.

### **d. ¿Dónde puedo verificar los días inhábiles que ha dictado cada autoridad gubernamental como consecuencia de la emergencia sanitaria?**

Esta información puede consultarse en: (i) la página electrónica de la autoridad correspondiente; o (ii) través de los Periódicos y Gacetas Oficiales estatales y municipales que correspondan.

### **e. ¿Las autoridades gubernamentales podrán realizar visitas de verificación e imponer sanciones durante la emergencia sanitaria?**

El Acuerdo de Suspensión de Actividades ordenó la suspensión de actividades no esenciales del sector público (incluyendo autoridades gubernamentales). Por lo anterior, las visitas de verificación ordinarias de autoridades relacionadas con asuntos regulatorios se entenderán suspendidas hasta en tanto las autoridades decreten la reanudación de las actividades gubernamentales, excepto en aquellos casos

en que existan acuerdos de ciertas autoridades que establezcan actos específicos o procedimientos específicos que puedan desarrollarse.

Es de suma importancia revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad. En algunos supuestos las autoridades locales podrían estar facultadas para habilitar días y horas hábiles para realizar visitas de inspección extraordinarias o en casos de emergencia o para salvaguardar el orden público y/o interés social.

## **II. Autorizaciones regulatorias en general**

### **a. ¿Debo dar cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en mis autorizaciones, licencias o permisos durante la emergencia sanitaria?**

El titular de una autorización, permiso o licencia que haya sido otorgada con anterioridad a la Emergencia Sanitaria deberá cumplir (en la medida de lo posible y en los casos en los que sea aplicable) con los términos y condicionantes de la misma.

Si la autoridad donde se ubica tu establecimiento no tiene medios para recibir documentos, te recomendamos presentar el cumplimiento de los términos y condicionantes en cuanto la autoridad gubernamental reanude actividades.

Las personas con inmuebles o establecimientos ubicados en localidades donde los acuerdos de suspensión de plazos hayan suspendido el cumplimiento de obligaciones regulatorias estarán exentas de realizar las acciones descritas en los párrafos anteriores.

### III. Licencias de Operación/Funcionamiento<sup>1</sup>

#### a. ¿Puedo seguir operando durante la emergencia sanitaria? ¿Qué giros pueden seguir operando?

Puedes seguir operando durante la Emergencia Sanitaria siempre y cuando desarrolles alguna de las actividades esenciales enlistadas en el Acuerdo de Suspensión de Actividades. A reserva de leer con detenimiento dicho acuerdo, a continuación enlistamos un resumen de las actividades consideradas esenciales<sup>2</sup>:

(i) Las necesarias para atender la contingencia sanitaria (ej. Actividades médicas, farmacias, tecnología y fabricación de insumos y productos para el sector salud);

(ii) Las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana;

(iii) Los sectores fundamentales de la economía (sector financiero, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos, industria de bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, venta de alimentos preparados, servicio de transporte de pasajeros y carga, producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferretería,

servicios de mensajería (incluyendo empresas y plataformas de comercio electrónico), guardias en labores de seguridad privada, guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias de la tercera edad, telecomunicaciones/ medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como todas aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos o consecuencias irreversibles para su continuación<sup>3</sup>; y

(iv) Las necesarias para la conservación y mantenimiento de servicios indispensables (agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica (entre otros)).

Asimismo, si tu establecimiento no es considerado como parte de una actividad esencial, es necesario que suspendas actividades hasta que las autoridades decreten la reanudación de las mismas.

#### b. ¿Necesito una autorización especial para seguir operando durante la emergencia sanitaria?

Si tu empresa realiza alguna de las actividades esenciales enlistadas en el punto (a) anterior y tienes todos tus permisos y licencias para operar, puedes seguir realizando tus actividades sin ningún tipo de autorización especial.

<sup>1</sup> Dependiendo del Estado donde esté ubicado tu inmueble esta licencia puede llamarse "licencia de operación" o "licencia de funcionamiento".

<sup>2</sup> Si tienes una fábrica de vidrio, acero, cemento o minas de carbón te aconsejamos remitirte al siguiente acuerdo en el DOF donde se establecen los requisitos a cumplir frente a la Secretaría de economía para seguir operando ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591234&fecha=06/04/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591234&fecha=06/04/2020)).

<sup>3</sup> Las actividades cuya suspensión pueda tener irreversibles para su continuación son aquellas empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.

**c. ¿Puedo continuar operando mi negocio si mi Licencia de Operación/Funcionamiento, venció o está por vencer durante la emergencia sanitaria?, ¿Debo o puedo renovar mi licencia durante la emergencia sanitaria?**

Existen dos posibles escenarios, entre los cuales es importante distinguir:

(i) El primer escenario es que tu Licencia de Operación/Funcionamiento haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. En este supuesto, tu licencia no es válida y por ende no debes continuar operaciones hasta en tanto las autoridades de tu localidad reanuden actividades y en su caso resuelvan la renovación de tu Licencia de Operación/Funcionamiento.

(ii) El segundo escenario es que tu Licencia de Operación/Funcionamiento haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. En este caso, te aconsejamos revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad. Podrás seguir operando siempre y cuando estas comunicaciones autoricen la prórroga de las licencias.

Si los acuerdos mencionados en el párrafo anterior no hacen referencia a plazos de licencias/permisos, solo podrás renovar tu Licencia de Operación/Funcionamiento si la autoridad del lugar donde se ubica tu establecimiento ha dejado abierta alguna oficina para recibir documentos o en su caso permita su tramitación electrónica.

Legalmente, nadie está obligado a lo imposible. Si la autoridad del lugar donde se ubica tu establecimiento no tiene las herramientas para tramitar una renovación

durante la Emergencia Sanitaria puedes seguir operando sin una Licencia de Operación/Funcionamiento válida siempre y cuando: (i) tu actividad esté enlistada en el Acuerdo de Suspensión de Actividades como una actividad esencial; (ii) solicites la renovación de tu Licencia de Operación/Funcionamiento en cuanto el gobierno habilite los medios; y (iii) acompañes dicha solicitud con un escrito libre argumentando que te encontrabas en una imposibilidad material de renovar tu licencia (por la Emergencia Sanitaria).

**d. ¿Puedo operar mi negocio si mi licencia estaba en trámite ante la autoridad correspondiente?, ¿Qué pasa si ya realicé el pago del trámite?**

Es requisito indispensable contar con una Licencia de Operación/Funcionamiento a efecto de poder operar establecimientos comerciales e industriales (en caso de ser aplicable). Si tu Licencia se encontraba en trámite o todavía no había sido solicitada, no podrás operar tu establecimiento durante la contingencia por el COVID-19, al menos que en el acuerdo de suspensión de plazos de la localidad en donde se encuentre tu establecimiento se establezca alguna disposición en contrario.

Lo recomendable es que estés al pendiente de las indicaciones de las autoridades para que cuando se reanuden actividades puedas acudir a revisar el estatus de tu Licencia de Operación/Funcionamiento y en caso de obtenerla, iniciar operaciones lo más pronto posible.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que el pago de un trámite no constituye una licencia, por lo que solo podrás iniciar operaciones una vez que la autoridad municipal expida tu Licencia de Operación/Funcionamiento.

## IV. Licencias de Uso de Suelo

### a. ¿Puedo continuar operando mi negocio si mi licencia, venció o está por vencer en estos días?

A diferencia de la mayoría de licencias y permisos en materia regulatoria, el dueño u operador de un inmueble no está obligado a mantener una Licencia de Uso de Suelo vigente, pero si a operar una actividad compatible con el uso de suelo otorgado a su inmueble de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano aplicable (ej. Industrial, habitacional, habitacional mixto).

Si no tienes una Licencia de Uso de Suelo vigente puedes seguir operando tu negocio siempre y cuando: (i) tu negocio sea considerado una actividad esencial de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades; y (ii) tu negocio sea una actividad compatible con el uso de suelo concedido a tu inmueble por el Plan de Desarrollo Urbano municipal (ej. industrial).

Es importante considerar que en muchos municipios las autoridades piden las Licencias de Uso de Suelo como requisito para expedir otros permisos o licencias. En estos casos, la imposibilidad de obtener una Licencia de Uso de Suelo no exime al particular de cumplir con ese requisito.

### b. ¿Puedo renovar mi licencia durante la emergencia sanitaria?

Al igual que en aquellos casos donde tu Licencia de Uso de Suelo venció recientemente o está próxima a vencer, es de suma importancia revisar el detalle y alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad y analizar caso por caso.

En el supuesto en el que el gobierno del municipio donde se ubica tu negocio haya dejado abierta alguna oficina para recibir documentos o en su caso, permita la tramitación electrónica de la Licencia de Uso de Suelo, puedes acudir a dichos medios para tramitar su renovación.

## V. Permisos de Construcción

### a. ¿Puedo obtener un Permiso de Construcción durante la emergencia sanitaria?

Si las autoridades del municipio donde se ubica la obra a desarrollar han decretado la suspensión de actividades y de plazos no es posible obtener un Permiso de Construcción. Este documento tendrá que ser solicitado cuando se reanuden las actividades gubernamentales.

Te sugerimos estar al pendiente de las fechas en las cuales las autoridades de tu municipio reanudarán actividades para que acudas de inmediato a realizar los procesos necesarios para la obtención del permiso correspondiente y en su caso puedas iniciar la obra lo antes posible.

### b. ¿Puedo iniciar construcciones sin contar con el permiso aplicable?, ¿Si mi permiso estaba en trámite?

Conforme a la legislación aplicable, no es posible iniciar construcciones o realizar una modificación sobre una obra existente si no se cuenta con un Permiso de Construcción. La solicitud o pago del trámite no constituye una Licencia de Construcción.

En adición a lo anterior, la falta de Permiso de Construcción es agravante y fuente de responsabilidad civil y penal en ciertos casos.

**c. ¿En caso de tener contrato(s) de obra puedo renegociarlo(s) o en su caso darlo(s) por terminado(s)?**

Cada contrato de obra es distinto. Te recomendamos revisar los siguientes puntos de tu contrato:

(i) Busca una cláusula que hable de caso fortuito o fuerza mayor (alguna situación ajena a las partes que no pudo haber sido predicha o impedida, tal como lo es como la Emergencia Sanitaria)). La mayoría de estos documentos prevén la posibilidad de flexibilizar los términos del contrato de obras cuando se está ante un caso fortuito o de fuerza mayor. Esta flexibilización podría ser reflejada (entre otras) en la exención de obligaciones durante la situación de emergencia (ej. no pagar contraprestación) o en la renegociación de las condiciones del contrato (ej. ampliación de plazos).

(ii) Busca si tu contrato incluye una cláusula de terminación anticipada. Esta cláusula puede prever la posibilidad de terminación del contrato mediante el pago de una penalidad o por el simple hecho de existir un caso fortuito o de fuerza mayor que haga inviable el cumplimiento del contrato.

**d. ¿Qué obligaciones persisten con los contratistas y directores responsables de obra?**

En caso de que el contrato que tengas celebrado con tus contratistas y Directores Responsables de Obra continúen vigentes, persisten todas las obligaciones establecidas en dichos contratos hasta en tanto, no se notifique la actualización de la cláusula de “caso fortuito o fuerza mayor” o en su caso no se renegocien las cláusulas.

En la mayoría de los casos persistirán principalmente las obligaciones de pago, sin embargo, en casos puntuales podría prevalecer la entrega de documentos o de productos materia de dichos contratos.

**e. ¿Debo suspender mis actividades de construcción durante la emergencia?**

Tu construcción debe de ser suspendida siempre y cuando no esté relacionada con ninguna de las actividades esenciales enlistadas en el Acuerdo de Suspensión de Actividades.

**VI. Autorizaciones de Protección Civil**

**a. ¿Puedo continuar operando si mi autorización venció o está por vencer durante la emergencia sanitaria?**

Existen dos posibles escenarios, entre los cuales es importante distinguir:

(i) El primer escenario es que realices una actividad esencial (de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades) y que tu Autorización de Protección Civil haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. En este supuesto, tu autorización no es válida y por ende no debes continuar operaciones hasta en tanto las autoridades de tu localidad reanuden actividades y en su caso emitan la renovación de tu Autorización de Protección Civil.

(ii) El segundo escenario es que realices una actividad esencial (de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades) y que tu Autorización de Protección Civil haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. En este

caso, te aconsejamos revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad. Podrás seguir operando siempre y cuando de la lectura de alguna de estas comunicaciones puedas interpretar la prórroga de los plazos de vigencia de licencias y autorizaciones.

**b. ¿Puedo operar mi negocio si mi autorización estaba en trámite ante la autoridad correspondiente? ¿Qué pasa si ya realicé el pago del trámite?**

Es necesario contar con una Autorización de Protección Civil a efecto de poder iniciar operaciones en establecimientos en que existan concentraciones importantes de personas o por el tipo de actividad que se desarrolle en los mismos. Si tu licencia se encontraba en trámite, no podrás operar tu establecimiento durante la contingencia por el COVID-19, al menos que en el acuerdo de suspensión de plazos de la localidad en donde se encuentre tu establecimiento se establezca alguna disposición en contrario.

Lo recomendable es que estés al pendiente de las indicaciones de las autoridades para que cuando se reanuden actividades puedas acudir a revisar el estatus de tu Autorización de Protección Civil y en caso de obtenerla, iniciar operaciones lo más pronto posible.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que el pago de un trámite no constituye una licencia, por lo que solo podrás iniciar operaciones una vez que la autoridad municipal/estatal expida tu Autorización de Protección Civil.

**c. ¿Puedo seguir operando si durante la emergencia sanitaria la afluencia de personas en mi negocio o las personas trabajando en mi inmueble son distintas a las contempladas en mi autorización de protección civil?**

Puedes seguir operando siempre y cuando: (i) se trate de una actividad esencial de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades; y (ii) el número de personas trabajando o que concurren el inmueble sea igual o menor al contemplado en tu autorización de Protección Civil.

**d. ¿Las visitas de inspección programadas se suspenderán? ¿En su caso, se podrán reagendar una vez terminada la emergencia sanitaria?**

Previo al otorgamiento de una Autorización de Protección Civil, las autoridades pueden solicitar una visita de inspección, a efecto de validar la información ingresada. Para el caso en el que se haya agendado una visita de inspección durante las siguientes semanas, esta se dará por suspendida y podrá ser reprogramada en cuanto las autoridades decreten la reanudación de actividades, excepto tratándose en casos de emergencia en que la autoridad esté obligada a actuar.

## VII. Anuencias/Dictámenes de viabilidad

**a. ¿Puedo operar mi negocio si mi Anuencia/Dictamen estaba en trámite ante la autoridad correspondiente?**

Si tu Anuencia/Dictamen se encuentra en trámite y es requisito para poder tramitar otras autorizaciones regulatorias que son necesarias para la operación de tu negocio, no podrás operar durante la Emergencia Sanitaria.

## VIII. Licencias de anuncios

### a. ¿Puedo colocar algún anuncio en mi negocio si la autoridad no me ha expedido el Licencia correspondiente? ¿Qué pasa si ya realicé el pago del trámite?

Es necesario contar con una Licencia de anuncios a efecto de poder instalar los mismos conforme a la legislación local y municipal correspondiente. Si tu licencia se encontraba en trámite, no podrás colocar un anuncio en tu establecimiento durante la contingencia por el COVID-19, al menos que en el acuerdo de suspensión de plazos de la localidad en donde se encuentre tu establecimiento se establezca alguna disposición en contrario. El pago del trámite no autoriza la colocación de anuncios.

Lo recomendable es que estés al pendiente de las indicaciones de las autoridades para que cuando se reanuden actividades puedas acudir a solicitar/dar seguimiento a tu licencia y puedas colocar tu anuncio lo antes posible.

### b. ¿Puedo mantener algún anuncio en mi negocio si mi Licencia de anuncios, venció o está por vencer en estos días?

Existen dos posibles escenarios, entre los cuales es importante distinguir:

(i) El primer escenario es que tu Licencia de Anuncios haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. En este supuesto, tu licencia no es válida y por ende no tienes autorización para colocar anuncios en tanto las autoridades de tu localidad reanuden actividades y en su caso emitan la renovación de tu licencia.

Ante la imposibilidad de retirar tu anuncio, te recomendamos solicitar la renovación de su licencia en cuanto sea posible.

(ii) El segundo escenario es que tu Licencia de Anuncios haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. En este caso, te aconsejamos revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de tu localidad.

Podrás seguir colocando tu anuncio siempre y cuando: (i) de la lectura de las comunicaciones descritas en el párrafo anterior se pueda interpretar la prórroga de la vigencia de licencias o (ii) no existan herramientas para tramitar una renovación durante la Emergencia Sanitaria.

## IX. Denuncias y Quejas

### a. ¿En caso de algún abuso, acción u omisión de las autoridades gubernamentales regulatorias durante la emergencia sanitaria, ante qué instancia puedo acudir a efecto de interponer una denuncia o queja?

Considerando que las atenciones presenciales se han suspendido hasta en tanto las autoridades decreten la reanudación de actividades, diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno han creado, en sus páginas oficiales, una sección de atención ciudadana en la cual es posible reportar cualquier incidente.

A continuación se mencionan dos ejemplos de los mecanismos mencionados en el párrafo anterior:

(i) El Municipio de Guadalajara cuenta con una aplicación móvil llamada “Ciudapp” en la que los ciudadanos pueden ponerse en

contacto con las autoridades para obtener ayuda y orientación

(ii) El Gobierno de la Ciudad de México abrió el Sistema Unificado de Atención Ciudadana de la Ciudad de México para recibir quejas, comentarios, denuncias, sugerencias y demandas ciudadanas durante la Emergencia Sanitaria.

### b. ¿Cuál sería el procedimiento de dicha denuncia o queja?

La mayoría de los sistemas implementados por los estados y municipios prevén los siguientes pasos:

- (i) Ingresar a la página oficial de la autoridad correspondiente;
- (ii) Seleccionar la opción de quejas y denuncias;
- (iii) Redactar descripción de solicitud;
- (iv) Proporcionar datos generales;
- (v) En su caso adjuntar evidencia que respalde la petición y facilite el trabajo de las autoridades; y
- (vi) Aceptar el aviso de privacidad.

Al momento de enviar tu solicitud serás proporcionado con un folio de seguimiento. No olvides anotar este código a fin de darle seguimiento a tu procedimiento o queja.

### c. ¿Cuáles serían las consecuencias de la denuncia o queja?

Cada estado o municipio determinara las consecuencias derivadas de estos procedimientos. A continuación se mencionan

algunas de las posibles sanciones:

- (i) Amonestación;
- (ii) Suspensión del empleo;
- (iii) Destitución del empleo, cargo o comisión;
- (iv) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos; y/o
- (v) Sanciones económicas;

## B. AMBIENTAL

### I. Suspensión de plazos y/o términos de autoridades ambientales.

#### a. ¿Qué implica la suspensión de actividades, plazos y términos por parte de las autoridades ambientales?

De conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades, todas las actividades consideradas como no esenciales (incluyendo autoridades), deben suspender actividades, por lo menos, hasta el próximo 30 de abril de 2020.

En el ámbito de las autoridades, solo se consideran como esenciales las relacionadas con el Sistema Nacional de Salud o aquellas relacionadas con sectores fundamentales de la economía (por ejemplo, servicios de agua, energía, servicios sanitarios) por lo cual, las autoridades en materia ambiental han suspendido sus actividades conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, algunas autoridades, tanto federales como estatales, han publicado acuerdos en los últimos días mediante los cuales determinan suspender términos y plazos para substanciar pro-

cedimientos administrativos y/o ingresar promociones, hasta el momento, hasta el próximo 17 de abril de 2020.

En este sentido, durante los días citados en los acuerdos arriba referidos, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante las autoridades ambientales respectivas (ej.: trámites, solicitudes, procedimientos administrativos instaurados, etc.).

### **b. ¿Qué autoridades ambientales han determinado suspender actividades, términos y plazos?**

Si bien, la mayoría de las autoridades han decretado la suspensión de plazos, es importante revisar las publicaciones oficiales federales y estatales para conocer qué autoridades han suspendido actividades, términos y plazos. Si la autoridad de tu interés es federal podrás encontrar estas publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y si es estatal en la Gaceta/ Periódico Oficial estatal.

Con fines meramente ejemplificativos, a continuación se enlistan algunas autoridades que ya han emitido acuerdos para suspender términos y plazos:

#### (i) Gobierno Federal.

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590173&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590173&fecha=24/03/2020)).

Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan: (<https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5591174>)

#### (ii) Ciudad de México.

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 ([https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/182dba042c-9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c-9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf))

Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19 ([https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb-9c3e3235ac7890a9a32.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb-9c3e3235ac7890a9a32.pdf))

#### (iii) Nuevo León.

Acuerdo mediante el cual y para efecto de enfrentar de manera oportuna y eficaz la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, se suspenden las labores en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, por el periodo comprendido del día 23 de marzo al día 20 de abril del 2020 y, en consecuencia, esos días se declaran como inhábiles ([http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00168382\\_000003.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00168382_000003.pdf))

Acuerdo general de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León con motivo de la declaración de pandemia COVID-19, en relación con el trámite denominado “Cédula de Operación Anual! de la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales ([http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00168386\\_000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00168386_000001.pdf)).

(iv) Estado de México.

Acuerdo del Secretario del Medio Ambiente por el que se emiten las acciones que llevará a cabo la Secretaría y sus organismos auxiliares sectorizados con motivo del COVID-19 (<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar234.pdf>).

Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México: (<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>).

(v) Querétaro.

Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19 publicado por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano: (<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200322-01.pdf>).

(vi) Quintana Roo.

Acuerdo por el cual se Establece la Suspensión de Labores Presenciales, así

como de Plazos y Términos Legales en la Práctica de Actuaciones y Diligencias en los Procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo que se indican (<https://drive.google.com/open?id=1gkYxGMSFSfdHr0zU6MgyHI-8txfl730Bj>)

Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, así como de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y tramites que se desarrollan ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado (<https://drive.google.com/open?id=1zClbw7od7ZfOYmuCJhf-5v20s94v4f-06>)

### c. ¿Hasta cuándo estarán suspendidos dichos términos y plazos?

Hasta el momento, las autoridades ambientales y estatales que han emitido acuerdos al respecto han determinando cerrar hasta el próximo 19 de abril, reanudando actividades el día 20 de abril. No obstante, lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo de Suspensión de Actividades, las autoridades que no realicen actividades esenciales (ej. servicios financieros, de agua, energía, o servicios), deberán suspender actividades hasta el próximo 30 de abril de 2020.

### d. ¿Dónde puedo verificar los días inhábiles que ha dictado cada autoridad ambiental como consecuencia de la emergencia sanitaria?

Esta información puede consultarse en los portales de las autoridades ambientales o a través de las publicaciones en los Periódicos o Gacetas Oficiales, tanto el federal como los locales.

### e. ¿Las autoridades ambientales podrán realizar visitas de verificación e imponer sanciones durante la emergencia sanitaria?

El Acuerdo de Suspensión de Actividades ordenó la suspensión de actividades no esenciales del sector público incluyendo aquellas del sector público (autoridades ambientales) que no se encuentren relacionadas con el Sistema Nacional de Salud y/o con actividades fundamentales de la economía. Por lo anterior, las visitas de verificación ordinarias de autoridades relacionadas con asuntos ambientales se entenderán suspendidas hasta en tanto las autoridades decreten la reanudación de las actividades en todos los sectores de la población, excepto en aquellos casos que la situación particular del establecimiento o actividad lo requiere y así lo fundamente la autoridad o se trate de una emergencia.

Es de suma importancia revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos federales y estatales. En algunos supuestos las autoridades ambientales podrían estar facultadas para habilitar días y horas hábiles para realizar visitas de inspección extraordinarias (en supuestos de emergencia o de actividades que puedan ocasionar algún daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o a la salud pública).

## II. Autorizaciones ambientales en general

### a. ¿Puedo continuar operando si mi autorización, venció o está por vencer durante la emergencia sanitaria?

Existen dos posibles escenarios, entre los cuales es importante distinguir:

(i) El primer escenario es que tu permiso ambiental haya vencido antes del inicio de suspensión de actividades y plazos por el COVID-19. De conformidad con las disposiciones de ley, es necesario contar con las autorizaciones ambientales vigentes, aplicables a la operación o actividad que se realiza, por lo que si no se cuenta con dicho documento no se puede operar.

No obstante, y toda vez que se trata de una situación extraordinaria es recomendable acercarse a la autoridad competente, ya sea federal o local, a efecto de confirmar si hay medidas implementadas que permitan solicitar la prórroga o renovación de la autorización por otros medios (vía electrónica). Si las opciones mencionadas en el párrafo anterior no están disponibles, te recomendamos solicitar la renovación de tu licencia en cuanto las autoridades ambientales reanuden actividades.

(ii) El segundo escenario es que tu autorización ambiental haya vencido o esté por vencer durante la suspensión de actividades y plazos por el COVID 19. En este caso, te aconsejamos revisar a detalle el alcance de los acuerdos de suspensión de plazos de la autoridad ambiental competente. Podrás seguir operando siempre y cuando de la lectura de alguna de estas comunicaciones puedas interpretar la prórroga de los plazos de vigencia de licencias y autorizaciones.

Legalmente, nadie está obligado a lo imposible. Si la autoridad ambiental aplicable no tiene las herramientas para tramitar una renovación durante la Emergencia Sanitaria puedes seguir operando sin una autorización ambiental válida siempre y cuando: (i) tu actividad esté enlistada en el Acuerdo de Suspensión de Actividades;

(ii) solicites la renovación de tu autorización ambiental en cuanto el gobierno habilite los medios y (iii) acompañes dicha solicitud con un escrito libre avisando a la autoridad que ante la Emergencia Sanitaria, te encontrabas en una imposibilidad material de renovar tu autorización.

**b. ¿Puedo operar mi negocio si mi autorización ambiental estaba en trámite ante la autoridad ambiental?**

De conformidad con la legislación ambiental, es requisito indispensable contar con distintas autorizaciones ambientales a efecto de poder operar establecimientos comerciales e industriales. Si tu autorización se encontraba en trámite o todavía no había sido solicitada, no podrás operar tu establecimiento durante la Emergencia Sanitaria, al menos que en el acuerdo de suspensión de plazos de la autoridad ambiental aplicable se establezca alguna disposición en contrario.

Lo recomendable es que estés pendiente de las indicaciones de las autoridades para que cuando se reanuden actividades puedas acudir a revisar el estatus de tu autorización ambiental y en caso de obtenerla, iniciar operaciones lo más pronto posible.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que el pago de un trámite no constituye una licencia, por lo que solo podrás iniciar operaciones una vez que la autoridad ambiental expida tu autorización.

**c. ¿En su caso, durante la emergencia sanitaria, debo dar cumplimiento a mis obligaciones ambientales y en su caso a los términos y condicionantes señalados en mi autorización?**

El titular de una autorización ambiental que haya sido otorgada con anterioridad a la Emergencia Sanitaria deberá cumplir (en la medida de lo posible y en los casos en los que sea aplicable) con los términos y condicionantes de la misma.

Es importante realizar una revisión de los términos y condiciones establecidos en sus permisos ambientales para verificar las obligaciones de reporte con que debes de cumplir durante las fechas en que las autoridades ambientales hayan determinado suspender términos y plazos y/o prorrogarlos. Lo anterior, toda vez que el cumplimiento de las mismas, deberá presentarse una vez concluya la vigencia de los acuerdos previamente mencionados.

Asimismo, es de suma importancia acercarse con las autoridades ambientales respectivas, de ser posible, para confirmar las medidas que están implementado al interior de sus dependencias y si han habilitado horarios para atención al público y para para la recepción de solicitudes y trámites.

**d. ¿Ante la imposibilidad de obtener su aprobación, puedo ejecutar alguna actividad que no ha sido autorizada por la autoridad ambiental correspondiente?**

No, la legislación ambiental vigente, tanto a nivel federal como estatal, no te permite llevar a cabo una actividad que no haya sido autorizada. Si bien es cierto que las actividades de las autoridades han sido restringidas con motivo de la Emergencia Sanitaria, esto no autoriza a los particulares a llevar a cabo actividades sin la autorización correspondiente.

En este sentido, te recomendamos verificar con la autoridad competente las medidas que están implementado al interior de su dependencia y si han habilitado oficinas que permitan la recepción de solicitudes y trámites.

#### **e. ¿Qué sucede con las obligaciones de reporte que deben cumplirse vía electrónica?**

Pocas autoridades se han pronunciado sobre si los acuerdos de suspensión de plazos que se han emitido son aplicables a obligaciones o trámites electrónicos. No obstante lo anterior, las autoridades que cuentan con esta herramienta han mantenido abiertos sus portales para poder realizar cualquier trámite o gestión vía electrónica.

A efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a ciertos trámites y procedimientos (entre los cuales se encuentra la Cédula de Operación Anual), el 6 de abril de 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) publicó un acuerdo habilitando días y horas hábiles para tales efectos (<https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5591174>).

### **III. Emisiones a la atmósfera de jurisdicción local o federal**

#### **a. ¿Qué sucede con los reportes de los equipos de emisiones a la atmósfera, ya sea de jurisdicción federal o local?**

Generalmente, los reportes de equipos de emisiones a la atmósfera, ya sean de jurisdicción federal o local, se presentan a través de plataformas electrónicas por lo que no existirá inconveniente en dar cumplimiento a esta obligación.

Es importante acercarse con la autoridad competente para verificar lo anterior. Por ejemplo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2020, ha determinado otorgar una prórroga de 60 días naturales para presentar la Cédula de Operación Anual, plazo que empezará a correr a partir del 30 de abril de 2020. Por su parte, el 6 de abril de 2020, la SEMARNAT publicó acuerdo mediante el cual se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, entre los cuales se encuentra la Cédula de Operación Anual: (<https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5591174>).

#### **b. ¿Qué debo de hacer si he determinado decretar un paro de actividades?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si tienes fuentes fijas de jurisdicción federal podrás decretar un paro siempre y cuando lo notifiques previamente a la SEMARNAT.

En caso de tener fuentes fijas de jurisdicción local, deberás realizar la notificación mencionada en el párrafo anterior ante la autoridad ambiental estatal (ej. la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (artículo 135, fracción VI, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal)).

No obstante, y toda vez que se trata de una situación extraordinaria es recomendable acercarse a la autoridad competente, ya sea federal o local, a efecto de confirmar si se pueden presentar estos avisos vía electrónica o presencial. Si estas opciones no están disponibles, te recomendamos presentar el aviso de paro de actividades en cuanto las autoridades ambientales renuden sus funciones.

#### IV. Servicios contratados de terceros (laboratorios, etc.)

##### a. ¿Qué pasa con los terceros que he contratado para realizar análisis a mis instalaciones en cumplimiento con mis obligaciones ambientales?

Si durante la Emergencia Sanitaria se tenía programado realizar análisis para cumplir con las obligaciones ambientales (tales como estudio de emisiones a la atmósfera, de aguas residuales, de ruido, etc.) se recomienda confirmar con los proveedores contratados si estos estarán en posibilidad de prestar dichos servicios.

En caso de que no sea estrictamente indispensable llevar a cabo los análisis antes referidos, se recomienda analizar la conveniencia de posponerlos hasta una fecha posterior a la conclusión de la Emergencia Sanitaria.

#### V. Residuos.

##### a. ¿Qué sucede si mis proveedores no van a estar en condiciones de recolectar mis residuos peligrosos?

Los residuos peligrosos no deben de permanecer en tu almacén tem-

poral por un plazo mayor a seis meses. Confirma que tus prestadores de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos estén en condiciones de prestar dichos servicios durante la Emergencia Sanitaria.

Si por circunstancias extraordinarias consideras no poder cumplir con el plazo establecido en el párrafo anterior, puedes ingresar una prórroga ante SEMARNAT. Esta solicitud podrá ser ingresada hasta 20 días hábiles antes del vencimiento del plazo<sup>1</sup>.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión de Actividades, es importante verificar si es posible ingresar la prórroga vía presencial o electrónica. Si SEMARNAT no habilita medios para ingresar la prórroga durante la Emergencia Sanitaria te aconsejamos; (i) solicitar la prórroga en cuanto SEMARNAT habilite los medios; y (ii) acompañar dicha solicitud con un escrito libre argumentando que te encontrabas en una imposibilidad material de solicitar dicha prórroga (por la Emergencia Sanitaria).

##### b. ¿Qué sucede si mis proveedores no van a estar en condiciones de recolectar mis residuos de manejo especial?

Confirma que tus prestadores de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos de manejo especial estén en condiciones de realizar dichas

<sup>1</sup> Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos y 65 de su Reglamento.

actividades en tiempo y forma durante la Emergencia Sanitaria.

En caso de que estas personas no puedan prestar los servicios descritos en el párrafo anterior te recomendamos notificar a la autoridad ambiental estatal correspondiente. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión de Actividades, es importante verificar si es posible ingresar este aviso vía electrónica o presencial. Si la autoridad ambiental estatal no habilita medios para ingresar la prórroga durante la Emergencia Sanitaria te aconsejamos; (i) ingresar el aviso en cuanto se habiliten los medios; y (ii) acompañar dicho aviso con un escrito libre argumentando que te encontrabas en una imposibilidad material de ingresar dicho aviso (por la Emergencia Sanitaria).

**c. ¿Se estarán otorgando incentivos para el pago de servicios de recolección?**

Hasta el momento ni las autoridades federales ni las locales han decretado oficialmente el otorgamiento de incentivos para el pago de servicios de recolección.

**d. ¿Qué sucede si estoy generando residuos nuevos, no contemplados en mis autorizaciones o registros existentes? (ej. cubrebocas, mascarillas, guantes).**

Derivado de la contingencia sanitaria, es probable que en las instalaciones se estén generando residuos adicionales a los que usualmente se generan tales como (cubrebocas, mascarillas, guantes, etc.), los cuales deberán ser manejados como residuos peligrosos (biológico-infecciosos).

## **VI. Agua**

**a. ¿Qué pasa con el suministro de agua? ¿Se interrumpirá ante la contingencia?**

Ninguna autoridad ha decretado suspensión en el suministro de agua. No obstante lo anterior, es importante que el consumo de agua sea moderado y responsable ya que el recurso es escaso y puede haber recortes de suministro de agua en zonas altamente pobladas como la Zona Metropolitana del Valle de México.

**b. ¿Estoy obligado a pagar mi recibo por el suministro de agua potable en esta contingencia?**

Es importante consultar la información que las dependencias, tanto federales como locales, han puesto a disposición del público o, en su caso, intentar acercarse a las mismas a efecto de confirmar las medidas y acciones que han implementado al respecto.

Algunos gobiernos locales, como los que se mencionan a continuación, han otorgado facilidades para el pago de derechos y el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(i) Ciudad de México.

Mediante el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”, artículo cuarto, se prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistentes en la presentación de declaraciones y la realización de los pagos que deban efectuarse durante

el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año: ([https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/182dba042c9d9530ccac4e8d99f81f73.pdf)).

(ii) Nuevo León.

Se otorga exención del pago del servicio de Agua y Drenaje por un mes.

**c. ¿Se incrementará el monto que pago actualmente por el suministro de agua potable?**

Hasta el momento no se ha emitido ninguna disposición que indique el incremento en el pago del suministro de agua potable.

**d. ¿Puedo hacer un acuerdo y/o convenio para diferir mis adeudos por el suministro agua potable?**

Será importante acercarse con las dependencias locales en donde se tenga actividad para confirmar si es posible celebrar un convenio en estos términos. El suministro de agua potable es regulación municipal por lo que cada gobierno local, a través de su organismo o Secretaría respectiva, deberá emitir sus disposiciones y lineamientos aplicables.

## VII. Denuncias y Quejas

Favor de referirse a la sección A (IX) de este capítulo, misma que también es aplicable a las autorizaciones en materia ambiental y regulatoria.

*La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante*

*que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.*